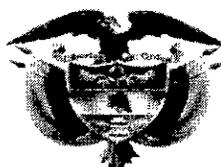


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Rad: 17001 31 04 006 2020 00009 00

Accionante: CESAR AUGUSTO HURTADO JIMÉNEZ

Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE - DTSC

Auto No: 036

Como asunto de competencia de este Despacho se asume el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** interpuesta por el señor **CESAR AUGUSTO HURTADO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 75.091.499, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de sus derechos al debido proceso administrativo, confianza legítima y petición. Por lo tanto, se dispone imprimirle el trámite preferencial y sumario que ordena el Decreto 2591 de 1991.

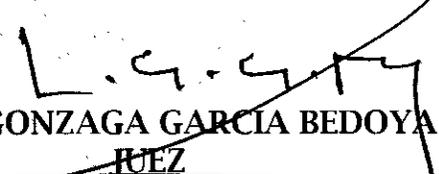
Se observa necesario integrar el litisconsorcio con la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, como encargada de la elaboración y realización del examen y la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS**, entidad en la que se van a proveer las vacantes definitivas mediante concurso.

De igual manera se dispone enlazar a los demás aspirantes al cargo denominado profesional universitario grado 02, código 219, ofertado con la OPEC 33749, y para ese fin se solicita a todas las entidades

accionadas publicar la presente demanda en sus páginas web para que los interesados puedan realizar algún pronunciamiento en este trámite, si a bien lo tienen. Además deberán enviar mensaje de datos a cada uno de ellos comunicando la existencia de esta demanda, y de ello enviar constancia al Juzgado.

En tales condiciones, se les concede un término de **dos (2) días** para que se pronuncien con relación a la situación fáctica y pretensiones de la acción, debiéndose allegar el sustento documental que sea del caso, pues de lo contrario se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



**LUÍS GONZAGA GARCÍA BEDOYA
JUEZ**